

# PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL URUGUAY

## ALGUNOS APUNTES INICIALES

Mercedes Collazo  
UA CSE – julio 2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentado en el derecho a la educación superior y la necesidad de profundizar los procesos de democratización de la enseñanza universitaria, se plantea que el país realice una apuesta a la diferenciación institucional apoyando la creación de instituciones especializadas en modalidades virtuales de calidad. En contrapartida, queda sugerido no hacer la opción por la financiación de modelos de resolución multimodal en universidades existentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Se propone la creación de una nueva universidad pública, la Universidad Virtual del Uruguay (UVU), con carácter de ente autónomo, financiada con aportes asignados por leyes presupuestales, incluidos fondos provenientes del endeudamiento público, así como generación de fondos propios a través de convenios con sectores productivos y de servicios, donaciones, prestación de servicios, etc.
2. Con el propósito de *contribuir al acceso a la educación terciaria y superior, a la regionalización y el desarrollo sustentable*, su función primordial es desarrollar una “enseñanza virtual o a distancia” destinada a la formación de grado, posgrado y educación continua en todos los campos del conocimiento, a escala nacional e internacional.
3. Las funciones de investigación y extensión se presentan con un carácter subsidiario en los artículos 2° y 3° sobre fines y cometidos específicos de la UVU, encuadrados en el relacionamiento y la cooperación con otras instituciones a través del trabajo en red y en el marco de la promoción de la innovación tecnológica. En tal sentido, la Ley General de Educación N°18417 define en el Art. 30 la educación terciaria universitaria como aquella cuya “misión principal será la producción y reproducción del conocimiento en sus niveles superiores, integrando los procesos de enseñanza, investigación y extensión.”
4. Se propone una oferta educativa vinculada con los *desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional, regional e internacional, con un enfoque de formación por competencias*, orientado primordialmente al logro de un perfil profesional *creativo, emprendedor e innovador*.
5. Se define además como fin de la UVU cumplir una función evaluadora y acreditadora de saberes o competencias técnicas de personas con baja calificación, para su integración en la educación terciaria y universitaria.

6. No se plantean mecanismos de coordinación con los sistemas de educación pública nacional y terciaria.

## **AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN**

7. Se establecen como órganos de gobierno de la UVU el Consejo Directivo Central (CDC), el Rector y el Consejo Consultivo (CC).
8. El CDC está integrado por dos Consejeros y un Rector designados por el Senado de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Entendido como *órgano jerarca ejecutivo* de la UVU tiene las más amplias atribuciones en la orientación, el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas educativas. Asimismo, designará los gerentes académico, administrativo y de mediaciones y recursos de la UVU. Estas definiciones parecen apuntar fundamentalmente a un enfoque de gobernanza de alta concentración política cupular y fuerte gerenciamiento académico y administrativo.
9. El CC constituye un órgano asesor del CDC y está integrado por el Rector, los Consejeros designados y un representante en cada caso del: orden docente, orden estudiantil, Plan Ceibal, cámaras empresariales, asociaciones profesionales, trabajadores organizados, Congreso de Intendentes, Poder Legislativo y MEC. La organización de los actos electorales estarán a cargo de la Corte Electoral.
10. La gerencia académica supervisará los Departamentos responsables de la ejecución de los programas académicos. También se refiere una organización académica por *Núcleos problemáticos*.
11. La UVU tendrá su sede en Montevideo (sin sedes regionales), pero podrá *tener filiales propias o por convenio con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para el desarrollo de las funciones administrativas, de docencia, investigación o extensión, tanto en el país como fuera*. En este marco, se define en el Art. 23 que la institución *podrá ofertar fuera del territorio nacional a través de acuerdos o en forma directa*.

## **MODELO EDUCATIVO**

12. Se propone un modelo de educación a *distancia o virtual* -entendidos como sinónimos-, *centrado en el autoaprendizaje con una estructura académica modular, flexible, por créditos y competencias* que habilite el otorgamiento de *certificaciones y microcertificaciones*.

En tal sentido, *se entiende por educación virtual o a distancia la realización de procesos de enseñanza y aprendizaje cuando el sujeto educativo esté en distinto lugar físico y existan mediaciones tecnológicas (...) con interacciones sincrónicas, asincrónicas o híbridas*.

Se podrán realizar actividades presenciales *para las prácticas o de laboratorio* cuando no existan alternativas virtuales.

Se trata de una definición que no involucra una orientación pedagógica y didáctica específica, sólo refiere a la organización de la enseñanza. La exposición de motivos alude a la necesidad de superación del modelo tradicional de enseñanza al que califica como "obsoleto basado en exclusividad en clases catedráticas, presenciales, memorísticas, con formatos pedagógicos centrados en la tiza, la lengua y el pizarrón". No obstante, el proyecto

de ley no propone la definición de ningún modelo pedagógico con alternativas innovadoras de enseñanzas activas, reflexivas, críticas.

La Ley General de Educación define en el Art.36 “La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñados para tal fin.”

En el caso del Decreto Ley 15.661 relativo al sistema de enseñanza terciaria privada, la reglamentación prevé la contratación de “docentes encargados de curso y tutores virtuales con capacitación en el dictado de cursos de su especialidad en esta modalidad, expertos en sistemas de información en condiciones de gestionar la plataforma u otros espacios virtuales donde se alojarán los cursos, y de sostener la tarea de los docentes, tutores y estudiantes, con sistemas de evaluación y seguimiento acorde a cursos virtuales, así como entornos virtuales disponibles, accesibles y adecuados al nivel académico”.

13. Se plantea asimismo la realización de cursos sin limitaciones de acceso, pasantías curriculares en el ámbito público o privado, nacional o internacional, así como la realización de pruebas de suficiencia para el egreso del nivel de grado.
14. Se prevé que el Estatuto Docente diferencie las *tareas técnicas docentes, de práctica y las tutoriales.*

## **PATRIMONIO**

15. Se define el cobro de servicios a nivel nacional para los estudios de posgrado y educación continua, así como cobro de aranceles para los estudiantes no residentes.

## **Reflexiones generales**

La experiencia internacional de cuenta de una vasta experiencia de universidades de educación a distancia que se han focalizado en el desarrollo de una oferta educativa en algunas áreas del conocimiento, con perfil especializado en la enseñanza. Ello involucra la conformación de cuerpos técnicos, docentes, pedagógicos, así como recursos tecnológicos educativos de alto costo, que permitan garantizar niveles aceptables de calidad, comparables a las titulaciones universitarias clásicas. Las experiencias han evolucionado además en el sentido de incorporar actividades presenciales en los procesos de formación vinculados con el medio y muy especialmente en las instancias de evaluación certificadora de los aprendizajes. Los niveles de abandono en este tipo de modalidades educativas son más elevados que los tradicionales ya que se requiere una alta autonomía en el aprendizaje estudiantil y una dedicación sistemática a la actividad de cursado para su culminación. En tal sentido, no resulta evidente que los sectores sociales más desfavorecidos, sin apoyos económicos y pedagógicos adicionales, puedan alcanzar buenos niveles de compromiso y aprovechamiento de esta oferta educativa.